

Ley N° 21.280
Ámbito de aplicación del Procedimiento de Tutela Laboral

Normativa	Ley N° 21.280, sobre el ámbito de aplicación del procedimiento de tutela laboral
Organismo	Ministerio del Trabajo y Previsión Social
Fecha de promulgación	30/10/2020
Fecha de publicación	09/11/2020
Fecha de entrada en vigencia	09/11/2020
Versión	Única
Última modificación	No aplica
Antecedentes	En suma, pueden señalarse los siguientes dos antecedentes de esta ley: - Mientras el Código del Trabajo (CdT) ha contribuido en la tendencia legislativa de establecer acciones o recursos para el resguardo de los Derechos Fundamentales (DD.FF.) –otros casos son el Recurso de Amparo Económico, el Recurso de Nulidad en materia penal, el Recurso de Apelación en materia laboral y el Reclamo por Vulneración de Derechos Fundamentales en materia aduanera y tributaria-, en este caso, en favor de los Trabajadores Dependientes, el Estatuto Administrativo no ha previsto un procedimiento similar para los funcionarios públicos o la expresa extensión para éstos del Procedimiento de Tutela de DD.FF. previsto en el CdT. - Institucionalmente, lo anterior ha derivado, en síntesis, en un encarnado debate en el cual, mientras el Tribunal Constitucional se ha incardinado en que no cabe aplicar el Procedimiento de Tutela Laboral a los funcionarios públicos – además, fundado en el art. 1° inc. 2° del CdT-, en contraste, la Corte Suprema –fundamentalmente basada en el art. 1° inc. 3° del CdT- se lo ha aplicado de modo supletorio.
Objetivos	Extender la aplicación del Procedimiento de Tutela Laboral de los trabajadores previsto en los art. 485 y ss. del CdT a los funcionarios públicos.
Novedades o comentarios	- El art. 1° de esta ley declara interpretado el inc. 1° del art. 485 del CdT en el sentido de que las normas del Procedimiento de Tutela Laboral son aplicables a todos los trabajadores, incluidos los señalados en el art. 1° inc. 2° del CdT – funcionarios de la Administración del Estado; del Congreso Nacional; del Poder Judicial; y, trabajadores de empresas o instituciones del Estado o de aquellas en que éste tenga aportes, participación o representación, siempre que se encuentren por ley sometidos a un estatuto especial-; a aquellos que se desempeñen en el Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Servicio Electoral, Tribunal Calificador de Elecciones, Tribunales Electorales Regionales, Contraloría

	General de la República y Banco Central; y, a aquellos que se desempeñen en órganos autónomos en virtud de la ley – Instituto Nacional de Derechos Humanos, Consejo para la Transparencia, Comisión para el Mercado Financiero y Universidades Estatales-.
Modificación a otros cuerpos legales	Modifica el CdT en los siguientes aspectos: - En el art. 486, se modifica el inc. 5º en el sentido de precisar los fundamentos normativos del actuar de la Inspección del Trabajo. <i>“Ello, para despejar cualquier duda que pudiere existir de que aquí estábamos entregando nuevas atribuciones de dicho organismo. No es ese el objetivo de la ley en proyecto”</i>¹. - En el art. 489, agregando un nuevo inc. final, se establece: a. La improcedencia del pago de las indemnizaciones del art. 162 y 163 pero, en cambio, procediendo una indemnización cuya cuantía no sea inferior a 6 meses ni superior a 11 meses de la última remuneración mensual; y b. La alternativa para el trabajador a que se refiere el art. 1º inc. 2º, de optar por la indemnización correspondiente o su reincorporación al cargo cuando haya sido despedido y ello sea calificado de discriminatorio –según el art. 2º inc. 4º- y grave.

Por Andrés Vergara Soto
Ayudante Cátedra de Derecho Público

¹ Historia de la Ley N° 21.280, sobre el ámbito de aplicación del procedimiento de tutela laboral, p. 55. [Disponible en: https://www.bcn.cl/historiadelaley/fileadmin/file_ley/7808/HL_D_7808_37a6259cc0c1dae299a7866489dfff0bd.pdf]